

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALVATO.

SESION DEL DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 1822.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion anterior.

Se aprobaron dos dictámenes de la comision de Guerra, relativo el primero á resolver la consulta hecha por la Diputacion provincial de Lugo al Gobierno, sobre la aplicacion de los prófugos aprehendidos por los Ayuntamientos ó por alguno á quien hubiere cabido la suerte de soldado; opinando en el primer caso que sea declarado libre el mozo llamado para sustituir al prófugo, á no ser que estuviere ya filiado y prefriese cumplir el tiempo de su empeño, rebajándose entonces al pueblo un hombre del cupo que le corresponda en el reemplazo inmediato; y que cuando el aprehensor sea alguno á quien haya cabido la suerte de soldado, quede libre. En el segundo, informando sobre las dudas ocurridas en los cuerpos de artillería é ingenieros para llevar á efecto los articulos 75, 76 y 77 del decreto orgánico del ejército, relativos al modo de extender las notas de los oficiales, era de parecer la comision se observasen las soluciones propuestas por el director general de artillería en el estado que se acompañaba.

Entró á jurar, y tomó asiento en el Congreso, el señor Diputado D. Joaquin Torner, que no lo habia hecho antes.

Se leyó, y mandó dejar sobre la mesa para instruccion de los Sres. Diputados, un dictámen de la comision especial nombrada para informar sobre las medidas que debian adoptarse atendido el estado de la Nacion, en que se conformaba con la adiccion hecha al art. 6.º del dictámen sobre el modo de prender á los conspiradores, por el Sr. Nuñez (D. Toribio), relativa á que el sumario instructivo formado por el jefe político se pase á la respectiva Diputacion provincial, para que, en calidad de jurado de acusacion, declare si há lugar ó no á la formacion de causa.

Igualmente se mandó dejar sobre la mesa, con el mismo objeto, otro dictámen de la propia comision, proponiendo reformado el art. 2.º del decreto de suspension de formalidades para el arresto de los conspiradores, y dado á consecuencia de varias proposiciones y de las observaciones hechas en la discusion.

Fueron aprobados los dictámenes que siguen, de dicha comision especial:

Primero. Admitiendo la adiccion al art. 4.º, del señor Melendez, para que además de la cuenta que habrá de dar el Ministerio á las Córtes del registro de detenciones, informe mensualmente del resultado de esta medida.

Segundo. Admitiendo otra adiccion del Sr. Munárriz al art. 3.º para que despues de la palabra «delegadas» se ponga la de «por escrito.»

Tercero. Informando acerca de la solicitud del Ayuntamiento de Santa María de Nieva, reducida á que se conserve el convento de dominicos de aquella villa; siendo de parecer que no hay motivo para variar lo resuelto, debiendo suprimirse si el pueblo no tuviese 450 vecinos.

Y cuarto. Proponiendo que las Córtes aprueben la noble, patriótica y decidida conducta del Ayuntamiento de Barcelona, manifestada en su exposicion, que se leyó al Congreso en la sesion del 26 de Octubre.

Se dió cuenta de otro dictámen de la misma comision, acerca de la adiccion del Sr. Melendez, para que en el artículo 1.º, despues de la palabra «custodia,» se añadiese la siguiente cláusula: «diferente de la cárcel pública y en comunicacion;» opinando que al final de dicho artículo se añada: «observándose en cuanto al lugar de la detencion y al tiempo de la incomunicacion lo prevenido en la Constitucion y en las leyes.»

Despues de leído este dictámen, tomó la palabra y dijo

El Sr. **GONZALEZ ALONSO**: Señor, la comision, en el dictámen que presenta á la deliberacion del Congreso, no salva las dificultades que ocurren sobre cómo ha de ser la detencion. Varios Sres. Diputados han manifestado que no hay ley que impida que la detencion sea en la cárcel: al contrario, lo indica el art. 290 de la Constitucion, que insinúa que el detenido estará en la cárcel. Todas las dificultades sobre que han versado muchas de las objeciones nacen de este artículo, y cabalmente la comision estudiosamente no le cita aquí. Este negocio ha sido objeto de discusiones en las Córtes del año 20, y aun cuando se trató del Código penal. Es preciso decir claramente si existe la ley de 11 de Setiembre de 1820, ó si se deroga; porque si no, con arreglo á lo que dice, volveremos á caer en los mismos abusos que se han notado hasta ahora en los pueblos, y que deben cometerse, porque como no tienen guardias de prevencion ni nada, las detenciones deberán hacerse en la cárcel. Por otra parte, es necesario convenir en que en Madrid, por ejemplo, en Barcelona y otras capitales estarán los detenidos con custodia aun fuera de la cárcel pública; pero en las villas y pueblos no lo estarán si no van á ella, siendo el imperio de las circunstancias el que obra aquí. Yo conozco que la Constitucion no ha mandado nada acerca de que sean en lugar distinto las detenciones; al contrario, ha mandado que vayan los detenidos á la cárcel: pero hay una ley que dice que no vayan á la cárcel. Esta aclaracion es preciso hacerla; si no, vamos á vernos con una infraccion. Suplico á la comision que se haga cargo de que en la discusion del Código penal se hizo mérito de esta casa de detencion.

El Sr. **RUIZ DE LA VEGA**: La comision, al informar sobre la presente adiccion, ha tenido á la vista las razones del Sr. Gonzalez Alonso. Es verdad que por el art. 290 de la Constitucion se previene que el detenido pueda serlo en la cárcel, y es verdad tambien que por la ley de 11 de Setiembre, que ha citado S. S., se previene que la detencion no será prision, y el detenido, no estará en la cárcel; pero esta contradiccion aparente cesa en la realidad cuando se considera que el detenido que puede estar en la cárcel con arreglo al art. 290 de la Constitucion, es aquel que ha sido detenido observadas las formalidades que prescribe el art. 287, como se explica muy bien en la ley de 11 de Setiembre: porque

como quiera que prévia la informacion sumaria y el mandamiento del juez por escrito, ha de presentarse el arrestado antes de ser puesto en prision, al juez, segun dice el art. 290, para que le reciba su declaracion; y si esto no pudiese verificarse por embarazarlo algun inconveniente, ha de ser conducido á la cárcel en calidad de detenido, segun el mismo artículo; esta detencion, que es en la cárcel, supone haberse observado las formalidades prévias que dice el art. 287. La ley misma de 11 de Setiembre se hace cargo de esto, diciendo que cuando se verifique la detencion por simples sospechas y sin que precedan las formalidades del artículo 287, en ese caso el que sea así detenido deberá ser puesto en una guardia ó en otro lugar que no sea cárcel, y mientras esté así detenido, cuya duracion no podrá pasar de veinticuatro horas, el juez ó alcalde llenará las formalidades requeridas por la Constitucion; y si de estas resultare mérito para ello, procederá á la prision: es decir, que no hay contradiccion real y efectiva entre la Constitucion y esta ley. Las detenciones en la cárcel deben verificarse cuando hayan precedido los requisitos del art. 287 de la Constitucion; y cuando no hayan precedido, no deben ser en la cárcel, sino en otro lugar, con arreglo á la ley de 11 de Setiembre; teniendo presente que la comision ha dicho que en cuanto al lugar de la detencion se observe lo prevenido en la Constitucion y las leyes. Es cierto que en muchos lugares, principalmente de poca poblacion, no habrá proporcion de paraje seguro sino en la cárcel; pero aun en la misma cárcel habrá sitio separado donde puede estar el detenido, y de todos modos preciso es ponerle en donde esté seguro: mas lo que dice la comision es lo más conforme; que se observe lo prevenido en la Constitucion y las leyes.»

El Sr. **Valdés** (D. Cayetano) opuso la dificultad de que no se sabia quién habia de mantener al reo no poniéndole en la cárcel, donde se daba racion á todo preso. Contestó el Sr. **Oliver** que la comision no habia creído de su cargo el formar un reglamento de policia y beneficencia, á los que únicamente podria corresponder el determinar la sustentacion de estos detenidos, quienes sin duda deberian sufrir la misma suerte que los demás de su clase.

El Sr. **ARGUELLES**: La dificultad que ha propuesto el Sr. Gonzalez Alonso no se ha resuelto, ni se ha hecho más que eludirla, y lo mismo la que ha propuesto el Sr. Valdés. Los que estamos en libertad podemos muy bien prescindir de todo lo que los reglamentos y disposiciones legales hayan hecho ó omitido acerca de la comodidad ó incomodidad de los presos; pero es seguro que cuando los que estamos en libertad pasamos al estado de presos, conocemos, amarga pero infructuosamente ya, los inconvenientes de que no se hayan tomado estas cosas en consideracion. De consiguiente, el haber dicho el Sr. Valdés que nada se dice aqui respecto de los que no teniendo nada de que subsistir, hayan de padecer treinta dias de arresto tal vez sin comunicacion y sin medios de ganar su sustento, lo creo muy oportuno. Esta dificultad no se disuelve con decir que no es de las Córtes hacer ahora reglamentos, porque no pueden prescindir de que faltos como estamos de reglamentos sobre esta materia, se supla de alguna manera esta falta. He dicho tambien que no se habia disuelto la dificultad del Sr. Gonzalez Alonso. Efectivamente, por la Constitucion no se hace mérito del paraje donde deben estar los detenidos: se dice que en la cárcel; pero esto no es más que una base que se ha

creído que debería provocar reglamentos para tener cumplido efecto. En Madrid, por ejemplo, podrá ser que haya en la cárcel pública separacion para las personas detenidas en que estén apartados de los malhechores, y calabozos para los que estén con esta calidad; pero ¿están en este caso todas las cárceles de la Península? No señor; y esta ley es para todos los pueblos de ella: es bien seguro que llegará esta ley á pueblos donde no haya comodidad alguna. Se sabe además que por una especie de abuso, comun á todos los países, es un lucro, una especulacion y modo de vivir de los que tienen á su cuidado los presos, ganar mucho dinero con ellos. Va un preso á la cárcel en calidad de detenido ó sin ella, y el alcaide por darle alguna comodidad le lleva á su cuarto ó á otro paraje particular, por lo que le paga algunos doblones, y el que no los tiene permanece y se le pone en encierro. Así que, no habiendo en la Monarquía cárceles á propósito como en Madrid, Barcelona y otras partes, para hacer distincion de detenidos y no detenidos, es indispensable que esta dificultad se remueva; de lo contrario, vendremos á parar en que los que todavía no conocemos lo que es esa situacion, si llegamos á ella un dia, tendremos que resignarnos, como ha dicho el Sr. Prado, á lo que quieran.

El Sr. *Canga* manifestó que se habian mezclado dos cuestiones totalmente distintas, pues el dictámen solo era relativo al modo de verificar la custodia del presunto reo; y que la comision no habia podido mezclarse en el otro punto que ahora se promovia, que cuando más podria ser objeto de una adiccion.

Se declaró discutido el punto, y se aprobó el dictámen.

Continuando la discusion del dia anterior, se leyó de nuevo el art. 8.º del proyecto sobre el modo de prender á los sospechosos de conspiraciones; y tomando la palabra, dijo

El Sr. **BUEY**: Me parece que no puede aprobarse este artículo en los términos en que está extendido. Este adverbio *estrechamente*, por ser demasiado vago y aéreo, vendrá á ser ilusorio y nulo; y siendo los casos de abuso que comprende este artículo un verdadero delito de detencion arbitraria, reconocido por la Constitucion en su art. 299, en donde se manda sea comprendido en el Código criminal, como efectivamente lo está, es indispensable que se apliquen á los jefes políticos las penas señaladas en el mismo para dichos delitos de detencion arbitraria, con la graduacion que en él se establece, y que no se les castigue con penas discrecionales. Por lo mismo no me conformo con este artículo, y pido que por razon de analogía ó congruencia se impongan á los jefes políticos aquellas penas que se señalan en dicho Código para los autores de detenciones arbitrarias, quitándose la palabra *estrechamente*. De este modo estará el artículo en alguna manera arreglado á la Constitucion y al Código criminal, que está mandado poner en ejecucion, y de lo contrario quedará insignificante; porque por más que se diga *estrechamente*, esto se mirará, como se suele decir, á ojo de buen cubero, y si el jefe político tiene vara alta, se le dará tan solo una reprimenda, y así se quedará. Ya que nos separemos de las leyes, separémonos lo menos posible en las circunstancias árdidas y espinosas en que nos hallamos.

El Sr. **CANGA**: El Sr. Buey no ha hecho en sustancia más que reproducir las objeciones puestas por el Sr. Prado. Su señoría no acaba de entender este ar-

tículo. En él no se habla solo de los abusos que pueden cometerse por los jefes políticos por excesos en el ejercicio de esta autoridad, sino tambien por faltas de cumplimiento. Por lo demás, en el art. 2.º, que ha presentado hoy reformado la comision, se habla de las precauciones y requisitos con que deberán hacerse estos reconocimientos; y es claro que si se aprueba, el jefe político que falte á ellos deberá ser responsable. El mismo lo será tambien del extravío ó uso que haga de otros papeles que no sean concernientes á planes de conspiracion, porque es necesario tener entendido que no estamos ya en tiempo de pesquisas inquisitoriales, y de otras que aunque no eran de inquisicion, eran tal vez más rigurosas. Cuando á mí se me prendió como á enemigo del Rey, se me registraron cuantos papeles tenia, y hasta se me exigió la cédula de comunion. Si hubiese un jefe político que extraviase ó hiciese mérito de cualquier papel que no fuese perteneciente á planes de conspiracion, aunque fuese, por ejemplo, una carta amorosa, seria responsable, porque ni esto es lo que se busca. ni él está facultado para entrar en el exámen de otro negocio. Ya se acabó la época en que, como sabe muy bien algun Sr. Diputado de los que me están oyendo, á falta de otro delito se echaba mano de estas correspondencias particulares.

He dicho que el jefe político será responsable tambien de las omisiones ó de lo que deje de hacer; porque si, por ejemplo, se verifica con algun conspirador lo que han dicho los papeles públicos del cura Merino, á saber, que esté refugiado en un convento de monjas, deberá buscarle allí y donde quiera que haya sospechas. Señor, no nos engañemos: todo el mundo sabe la clase de arterias de que se valen los enemigos del sistema para huir de la cuchilla de la ley, y los jefes políticos deben quedar autorizados hasta para cerrar un convento donde haya sospechas de que existen conspiraciones, debiendo responder del buen ó mal uso que hicieren de esta autorizacion.»

Se declaró discutido y aprobó el artículo.

Se procedió á la discusion del dictámen de la comision especial nombrada para informar sobre la consulta relativa á lo que deba practicarse con los facciosos aprehendidos y que se aprehendieren; y despues de declararse haber lugar á votar en la totalidad, se aprobó el artículo 1.º, que dice:

«Los facciosos aprehendidos y que se aprehendan en lo sucesivo pertenecientes á las clases que comprenden los artículos 1.º y 2.º del decreto de las Córtes de 15 de Mayo de 1821, serán juzgados con arreglo á las leyes.»

Se suspendió esta discusion.

Despues de leida la lista de los individuos que debian componer la Diputacion nombrada en el dia anterior, se dirigió ésta á Palacio á cumplir su encargo.

Continuando la discusion pendiente, y leido el artículo 2.º del dictámen, dijo

El Sr. **INFANTE**: Conozco que los que hayan reincidido en el atroz delito de tomar las armas contra las libertades pátrias, son en general acreedores á un severísimo castigo; pero no podrán las Córtes menos de convenir conmigo en que esto tiene muchas excepciones.

No hay un Sr. Diputado que ignore que en las provincias donde desgraciadamente se sostiene la guerra civil, ha habido y hay facciosos que han sido indultados y hoy se encuentran en las filas de los rebeldes por haber sido obligados á ello de un modo que no han podido resistir, porque además del engaño y la seducción se ha empleado la exacción y aun la violencia. Se me dirá que pudieron desertar y restituirse á sus casas. Esto no deja de tener alguna fuerza, pero no tanta como se quiere ponderar. No siempre es posible esta fuga; ó si lo es, no se verifica sin exponerse á riesgos conocidísimos y muy graves; y de todos modos el destinar ciertos hombres á los presidios no es más que acabarlos de echar á perder y hacerlos inútiles para la Pátria. Yo ignoro si los presidios de Ultramar se encuentran en el caso que los de España; y si es así, no serán otra cosa que lugares de perversidad y corrupción. Si á los señores de la comisión les parece, podría decirse que fuesen destinados á Ultramar á disposición de los comandantes generales, para que estos puedan, si les parece conveniente, constituir cuerpos que puedan dar utilidad á la Nación.»

El Sr. *Bringas* esforzó este parecer, manifestando que á Filipinas podían pasar 500 hombres para reforzar los batallones de marina, que lo necesitaban demasiado, por no haberlo sido en mucho tiempo.

Contestó el Sr. *Canga* que más bien se conformaba con la indicación del Sr. Infante, porque no le parecía conveniente que se destinasen desde luego á cuerpos organizados hombres delincuentes, estando como estaba prohibido por la ley orgánica, y debiendo ser en los pueblos libres el ejército y armada compuestos de individuos de buenas costumbres.

El Sr. *Ayllon* insistió en lo propuesto por el señor Infante, exponiendo que aunque la comisión había manifestado sus ideas filantrópicas, porque los facciosos merecían la última pena, no se podían menos de tener presentes las circunstancias, y que prescindiendo de los medios de seducción empleados para seducir á aquellos desgraciados, se les obligaba á alistarse con los facciosos bajo pena de la vida y con la amenaza de que irían á sacarlos de los pueblos.

El Sr. **RUIZ DE LA VEGA**: Una consideración muy poderosa hace que varios señores de la comisión no adopten la idea que ha propuesto el Sr. Infante. Acaso la comisión está en las mismas que S. S. ha presentado, y conforme en las razones de conveniencia que hay para adoptarla, y yo añado que si esta medida pudiera tomarse sin hablarse de ella, sin decirlo, sería la que mejor debiera adoptarse; pero hay cosas que debiendo publicarse no pueden ejecutarse, porque serían contrarias á la política, además de serlo también á la justicia. La comisión propone un orden riguroso de penas, y las va proporcionando según la gravedad del delito: si se adopta la modificación propuesta, se destruye toda proporción. Es claro que los reincidentes en el delito de conspiración cometen un crimen más grave que los otros, y sería contra la justicia y contra la conveniencia pública decir que estos que merecen la pena menor inmediata á la capital, tuvieran solo por pena una cosa que no lo es. Esta es la razón por qué la comisión no adopta la indicación.

El Sr. **SEPTIEN**: He pedido la palabra para apoyar la proposición del Sr. Infante, y para manifestar la imposibilidad de ejecutarse lo que propone la comisión. Si se dijese que todos los facciosos que han tomado las armas contra la Pátria se entregasen á disposición de los comandantes generales para que éstos les diesen el

destino correspondiente á cada uno según le pareciese, convendría con el artículo; pero tratándose de hacer una clasificación de delitos, opino que es imposible la ejecución de este proyecto, aunque las Cortes le aprueben. La razón es que todos los facciosos tienen en su lugar al alcalde, al regidor, al cura, á los magnates, por tíos, por parientes, por amigos, y todos por protectores. Nadie puede hacer la clasificación de estos delitos sin tener que acudir á los pueblos á tomar informes sobre los reos; y será necesario que las autoridades superiores crean lo que el alcalde, regidores y cura digan, y en su vista resolver de la suerte de unos y otros. Ocurrirá tal vez que darán un informe el más terrible contra un patriota á quien violentamente sacaron de su casa los facciosos, al mismo tiempo que estarán defendiendo á otro que siempre ha manifestado su oposición al sistema: inventarán delitos contra el primero, aparentando ser constitucionales, y al mismo tiempo estarán ocultando y protegiendo á los facciosos que haya en el mismo pueblo. Esto entorpecerá de tal modo el proyecto, que en último resultado vendremos á parar en que los facciosos más facciosos probarán que han tomado las armas violentamente y obligados por los cabecillas. Se objetará que este método está apoyado en la experiencia por lo que se ha verificado en los batallones de la Guardia Real, en que se ha hecho la clasificación de los que la componían; pero yo responderé que hay tanta diferencia entre un regimiento y un pueblo ó provincia para esta operación, que no puede ser más. En los regimientos todos están bajo la vigilancia sucesiva de sus respectivos jefes; se conoce á todos y se sabe la historia de sus servicios y de sus crímenes: esto les pone en estado de poder hacer la clasificación entre sus individuos. Pero en un pueblo, aunque no sea muy numeroso, ¿quién los ha de clasificar? ¿Quién conoce con tanta interioridad á todos los vecinos? Es necesario que se fíen de lo que los alcaldes, regidores y curas quieran decir; y en este caso, yo estoy seguro de que en mi pueblo, que para honor suyo tiene una compañía entera entre los facciosos, no resultará que ninguno quiso ir voluntario, sino que todos fueron violentados por Rambla.

Otra reflexión me ocurre, y es que así como estos hombres habían de estar en presidio desmoralizándose hasta el punto que aún no están, se les puede hacer útiles á la Pátria adoptando el medio propuesto por el señor Infante. Pónganse á disposición del comandante militar, y éste destinará los buenos á las armas, y aquellos cuyas costumbres no ofrezcan esperanza de mejorarse vayan á presidio.

El Sr. **MARAU**: El Sr. Ruiz de la Vega contestó á los argumentos que se habían hecho contra el artículo, exponiendo la razón que la comisión tenía para no adoptar la modificación propuesta por el Sr. Infante: no obstante, el Sr. Septien ha insistido en lo mismo, y me limitaré á contestar á S. S. Dice, pues, que es inútil aprobar este proyecto, porque es impracticable, y funda su opinión en que no habrá faccioso que se aprehenda con las armas en la mano, que no haga constar que fué sacado violentamente, porque tendrá de su parte al alcalde, al regidor y al cura del pueblo, que procurarán salvarlos. Aquí se trata solo de un hecho muy fácil de averiguar: ó fué ó no el faccioso indultado antes de su aprehensión. Se averigua si fué indultado; si lo fué, se le impone la pena señalada: para esto no es necesario acudir ni á los alcaldes, ni á los regidores, ni al cura. Dice S. S. que enviándolos á presidio son hombres que se pierden para siempre, porque se desmoralizan y

disponen para todo lo malo, al paso que adoptando la medida de enviarlos al ejército, lograba la Pátria de ellos alguna ventaja, ó hacian algun servicio á la Nacion. Yo diré á S. S. que seria impolítico poner en manos de tales hombres la defensa de la libertad cuando por dos veces han reincidido en el delito de procurar destruirla. Por consiguiente, no siendo impracticable la medida propuesta en el artículo, y siendo impolítico y peligroso el medio propuesto por el Sr. Infante, la comision debe instar porque se apruebe el artículo como le ha presentado.

El Sr. VARELA: Nada es más cierto, Señor, que el que los hombres que se destinan á los presidios de Ultramar son hombres perdidos para la Pátria. Aquellos presidios están reducidos al arsenal de la Habana, á Puerto-Rico y á San Juan de Ulúa en Veracruz. Los que van al arsenal de la Habana, seguramente son por todos aspectos hombres perdidos, porque no habiendo allí ningunos trabajos en que ocuparlos, no sirven de nada á la Nacion, viven en la holgauza y se comunican unos á otros los vicios.

Por otra parte, una provincia que casi es la única que se conserva fiel á la Metrópoli, y que se trata de conservar por todos los medios, no parece lo más político llenarla de facciosos y de hombres descontentos con el sistema que han de proteger.

Podria, sin embargo, sacarse de ellos algun partido, haciendo que fuesen útiles desde luego á la Nacion, y en lo sucesivo podria redundar utilidad á los mismos, aunque no por ahora. Esto se conseguiria enviándolos á disposicion de los jefes de la provincia para que éstos los destinasen á varios puntos desiertos, que es conveniente poblarlos. Con esta providencia ellos podrian reportar algun dia un beneficio, y la Pátria le lograba desde luego mayor que enviándolos al presidio. Por otra parte, estos hombres son criminales de opinion; y si entre ellos hubiese algunos que tuviesen otros delitos, enhorabuena que se les imponga el castigo más fuerte y duro; pero á los miserables ilusos que han sido llevados á la faccion por la seduccion de otros, debe tenérseles alguna consideracion.»

Se declaró el punto suficientemente discutido, y no habiéndose aprobado el artículo, se mandó volver á la comision.

Se suspendió esta discusion.

Se leyó, y mandó imprimir, el dictámen de la comision especial nombrada para informar acerca de la exposicion de D. Nicolás Garely, Secretario que fué del Despacho de Gracia y Justicia, relativa á la prision que se habia decretado de su persona y demás sus compañeros por el fiscal que conoce de la causa formada á consecuencia de los acaecimientos del 30 de Junio y siguientes.

Volvió al Congreso la Diputacion que salió de su seno, y expuso el Sr. Ferrer (D. Joaquin), que la presidia, que habia sido recibida con el ceremonial de estilo, y que S. M. ofreció tomar en consideracion el proyecto de ley que las Córtes le remitian. El Sr. Presidente contestó quedar enteradas.

El Sr. Secretario del Despacho de Ultramar solicitó permiso para leer al Congreso el parte que el Gobierno

habia recibido de los acontecimientos ocurridos en Cataluña; y habiéndole concedido, ocupó la tribuna y leyó el mencionado parte, en que el general D. Francisco Espoz y Mina daba noticia de la gloriosa accion de las tropas nacionales, ocurrida en el dia 26 del mes próximo pasado, con la derrota de los facciosos que mandaba el rebelde Baron de Eroles y otros cabe-cillas.

Concluida esta lectura, dijo el Sr. Presidente que las Córtes habian oido con placer que la santidad de nuestra causa triunfaba de sus encarnizados enemigos.

Se procedió á la discusion en la totalidad del dictámen de la comision de Marina, sobre la Memoria del Secretario del Despacho de este ramo, leida á las Córtes en 11 del mes próximo pasado; y tomando la palabra, dijo

El Sr. SURRÁ: Las mismas expresiones de que se vale la comision, son las que van á servirme para impugnar su dictámen en la totalidad. Dice la comision que quisiera que la Memoria del Secretario del Despacho estuviera extendida de un modo más riguroso y satisfactorio, etc.; de modo, que tenemos que la comision da su dictámen sobre una cosa que no es fija, que no es cierta, que no tiene seguridad ninguna segun el estado de la Memoria. Estas operaciones son cosas sujetas á cálculos, á guarismos y á cantidades; y así, mal podrá la comision presentar su dictámen sobre esta materia para que las Córtes den su voto, cuando no se tienen los datos suficientes. Así, me limitaré á dos objeciones: primera, acerca del art. 5.º, que dice que se pagarán los atrasos de la marina en lo personal que pueden resultar de los dos primeros años económicos. Yo quisiera que me dijesen los señores de la comision de Marina si es posible que las Córtes declaren ahora que se debe pagar esto cuando para esta cuenta extraordinaria han de recurrir á medios extraordinarios. Lo más que se puede pedir ahora será un aumento, y este aumento en el presupuesto de este año será el que voten las Córtes; pero decir que se hayan de pagar los atrasos de dos años, esto no tiene cabeza. Señor, que está atrasada la marina, ya lo sabemos todos; harto claro se ve por la Memoria del Sr. Secretario del Despacho; pero esto no corresponde á las Córtes extraordinarias; las ordinarias se ocuparán de ello y verán por el método sencillísimo y claro que han establecido en el año anterior, si se han destinado á la marina las cantidades señaladas en el presupuesto de este ramo. Ahora estamos en el cuarto ó quinto mes del año económico, y por consiguiente no puede decirse aún que no son suficientes estas cantidades: si las Córtes conocen que no lo son, lo remediarán en el presupuesto del año próximo. Es menester demarcar una línea divisoria entre los pedidos extraordinarios y los presupuestos ordinarios. El ramo de Guerra ha hecho un pedido extraordinario. ¿Y por qué? Porque ha tenido que provisionar las plazas, que dar fomento á los parques de artillería, que aumentar el número de las tropas, etc., etc. No se nos dice ahora que el ramo de Guerra está atrasado, ni vienen á cuento los créditos de los otros años económicos: se pide solo lo necesario para el aumento que hay que hacer en todos sus ramos. De mismo modo, si el ramo de marina se contentara con pedir los aumentos que puede tener, no habia dificultad; pero pedir los atrasos de dos años en las circunstancias critiquísimas en que nos encontramos, esto no es del caso presente.

Si á la marina no se le han dado las cantidades de su presupuesto con la exactitud que á los demás Ministerios, esa será cuenta del Ministro de Hacienda; cuenta que no hemos visto todavía, pero que á su tiempo se verá. También se dice que se han votado los presupuestos bajos; pero eso será un cargo para el Ministro que hizo el presupuesto, no para las Córtes que lo votaron.

El mayor aumento que ahora se pide es la consignación sobre la isla de Cuba de 20 millones de reales, y yo quisiera saber si los podrá pagar: no basta asignarlos; es preciso saber si se podrán hacer efectivos, porque si no, es inútil decretarlos. El año que viene se presentará el Secretario del Despacho de Marina á las Córtes diciendo: «Señor, no se me han dado estos 20 millones.» Si se decretan cosas imposibles, ¿cómo se han de cumplir? ¿De qué servirá que las Córtes decreten estos 20 millones sobre la isla de Cuba, si no saben cuál es el estado de las rentas en ella? A mayor abundamiento, el Crédito público se halla en el día con una porción de créditos en esa isla que no sabe cuáles son ni puede saberlo, y no es por falta de vigilancia de la comisión, sino por el estado de las cosas; y así resultaría que se quedaría la marina sin este aumento, que necesita real y verdaderamente, porque es una vergüenza que cuatro miserables piratas asesinen nuestra marina. Yo espero que acerca de estos 20 millones de la Habana se sirvan mostrar su opinión los señores de aquella isla que hay aquí, que pueden hablar mejor que yo de estas cosas.

El Sr. VALDÉS (D. Cayetano): El informe que da la comisión se refiere á la Memoria que se ha repartido á los Sres. Diputados; y habrá visto el señor preopinante que la marina no pide nada por estos atrasos sobre que ha hablado S. S.: dice la cantidad que se le debe de atrasos, y pide que se reforme el presupuesto de Hacienda del déficit que debe resultar para cubrir sus atenciones y que se puedan hacer efectivas estas cantidades. Es bien cierto que en las Córtes ordinarias, al examinar las cuentas, se exigirá la responsabilidad á quien haya lugar; pero al que no coma de aquí allá, poco le importará que se exija la responsabilidad. Hoy no comen, ni comerán estos seis ú ocho meses venideros, si no se asegura de un modo estable que se cobren estas cantidades. No se han detallado aquí las cantidades, porque no se ha creído necesario; pero la marina ha presentado varios datos, cuál era el coste de un buque, cuántos se necesitaban, etc., y la comisión ha examinado si el pedido era proporcionado. A la marina se le señaló un armamento para este año: si este armamento se aumenta en lo sucesivo, es necesario aumentar las cantidades para verificarlo. Se aumentó el ejército con 29.000 hombres, y en consecuencia se ha aumentado la cantidad de dinero con que se han de mantener. Se ha asignado á la isla de Cuba esta cantidad de los 20 millones, porque es uno de los puntos que propone el Gobierno; bien que en la Memoria hay una equivocación, porque da por acordados 19 millones sobre las cajas de la isla, y no son más que 10. El Sr. Surrá ha puesto dificultades acerca de que en la isla de Cuba se pueda dar esta cantidad. Los señores de aquella isla podrán decirlo; pero yo conceptúo que podrá darlos y que á los de la isla de Cuba les será muy satisfactorio darlo, porque dicha cantidad al fin se invierte en aquella misma isla para su propia defensa; de modo que lejos de sentirlo la isla de Cuba, nos dará las gracias de que se señalen allí estas cantidades. Si se decreta que se pon-

ga allí una fuerza determinada, sea del caudal de América ó del de España, es preciso mantenerla allí: además de que la fuerza que se aumenta, no solo no es la suficiente, sino que es muy miserable; pero en fin, es la que permite nuestra triste situación, y está muy distante todavía de cubrir las atenciones de la costa. Así, creo que no hay inconveniente en adoptar la totalidad del proyecto, sin perjuicio de que en los artículos se hagan las reformas que se crean necesarias.

El Sr. Secretario del Despacho de MARINA: En Córtes extraordinarias no está prevenido que los Secretarios del Despacho hayan de presentar sus Memorias; y como la Constitución solo dice que al reunirse las Córtes ordinarias se deban leer al Congreso dichas Memorias, entonces podrían hacerse estas objeciones. Como dice la comisión, es cierto que la Memoria presentada á las Córtes sobre el estado actual de la marina no tiene todas aquellas noticias exactas y rigurosas que se desean; pero esto es efecto de que el Gobierno no tenía todos los datos necesarios para formarla. Ha dicho el señor Surrá que para nada debían entrar ahora los atrasos de la marina; pero respecto de esto es necesario hacer algunas observaciones. ¿Qué hace el Gobierno con oficiales á quienes se está debiendo una porción de meses, á quienes se les dice que se embarquen, y contestan: no puedo embarcarme si antes no se me paga, porque tengo que hacerme uniforme y cubrir otras obligaciones? ¿Cómo, pues, ha de contestar el Gobierno á oficiales que no quieren embarcarse, y á trabajadores que no quieren trabajar si no se les paga? Lejos de mí el pedir un privilegio para la marina en ningún sentido; pero interpele á todos los Sres. Diputados á que digan si hay una clase en el Estado que pueda compararse á la marina en sus atrasos. Por lo demás, como que la Memoria que ha presentado el Gobierno no está limitada á atrasos, sino que se extiende á las nuevas necesidades que han de ocurrir por el aumento de la fuerza naval, no veo un motivo para que deje de aprobarse el dictámen.

El Sr. GENER: Los españoles que como yo se acuerden de que por falta de protección naval hemos perdido el continente americano, y la mayor y mejor parte de nuestro comercio, y los que estén persuadidos de cuán necesario es aumentar las fuerzas navales en aquellos mares, aplaudirán el esfuerzo nacional de que se trata para atender á este punto. Al efecto, sobre las cajas de la Habana se consigna un millón de duros; pero yo debo hacer presente á las Córtes que probablemente aquellas cajas no lo tendrán disponible despues de cubiertas sus precisas atenciones. Ese enjambre de tropas y empleados que se refugiaron allí de la Costa-Firme, han dejado exhausta su Hacienda pública, sobre la cual pesa también el sosten del importante punto de San Juan de Ulúa, el ejército de Costa-Firme, y otra porción de atenciones de no pequeña importancia. Así es, que á mi salida de la Habana, á principios de este año, la Hacienda pública debía más de 500.000 duros á los arsenales, guarnicion y otras atenciones, que por ser alimenticias pueden comprometer la tranquilidad de la isla, sin contar con más de 25.000 duros que debía por otros respectos. Es verdad que en el quinquenio último ha contribuido con más de millón y medio de duros anuales para los gastos generales del Estado, despues de cubiertos los suyos particulares, que es un sobrante que no ha dado ninguna otra provincia de la Monarquía; pero es necesario advertir que los efectos extranjeros que se introducían por la Habana para el consumo de Nueva-España importaban 4 millones de duros anuales, que daban de

derechos cerca de un millon de duros, que en el dia no existen, porque los tales efectos van directamente á su destino.

Siendo, pues, probado que la marina no podrá percibir este dinero en la Habana, en cuyo caso nos exponemos á que no se pueda lograr el objeto que todos deseamos, me opongo á que se haga esta consignacion sobre aquellas cajas, á menos que se añada que el Ministro de Hacienda por medio de letras, ú otro modo que sea más conveniente, ponga allí la cantidad que pueda faltar á la Hacienda pública de aquella isla. Esto era lo que tenia que decir, contestando á la interpolacion que me ha hecho el Sr. Diputado que ha hablado anteriormente.

El Sr. **VEGA INFANZON**: Si en el dictámen de la comision se dice que la Memoria no tiene toda aquella claridad que era de desear, argumento principal y casi único de que ha usado el Sr. Surrá, debe hacerse cargo S. S. de que á renglon seguido se dice que los señores Secretarios del Despacho de Ultramar y Marina han desecho en las conferencias con la comision ciertos errores involuntarios é indispensables que se habian cometido en la Memoria, y con estas aclaraciones la comision ha tenido cuanto podia desear para fijar su dictámen. Por consiguiente, queda desvanecido ese argumento.

Dice el Sr. Surrá que ahora no deben pagarse los atrasos; pero los atrasos, especialmente por goces personales y contratas, hacen parte de los presupuestos de cada año, porque de otra manera resultaria que todos los años se hacia un corte de cuentas á la marina, lo que no sucederia con ninguna otra clase.

Tambien se dice que no se pueden asignar 20 millones de reales para la marina sobre las cajas de la Habana, al mismo tiempo que se excita el celo de las Córtes para que fijen allí fuerzas maritimas. Aquí está al parecer en oposicion la posibilidad con la necesidad; pero si se atiende á que el Gobierno propone 19 millones y la comision solo aumenta uno, no parece que el Gobierno esté tan falto de datos que no sepa si puede darse esa cantidad en la Habana. Pero aun cuando no pudiera darse, se cubrirán los 20 millones con los caudales de la Habana, y lo que falte se dará de la Península; más yo creo que podrá dársele aquella isla; y si ese enjambre de empleados y tropas la sirven de carga, no hay más que despejarla, enviándolos á otros puntos ó á la Península, y habrá para cubrir atenciones tan precisas como el sosten de la Habana y otros apostaderos. Lícese que se sienta en la Memoria que los presupuestos fueron calculados bajos. Para esto no hay más que comparar lo que pidió el Gobierno con lo que se decretó, y se verá por una parte 104 millones, y por la otra 81: luego la comision ha dicho bien; y por lo mismo, debe darse alguna mayor extension á este presupuesto.

Tambien se puede decir que la comision ha anunciado que las contribuciones no serian efectivas. No se necesita tener don de profecía para decir esto, pues de hechos positivos resulta que la marina no ha percibido lo que le estaba asignado; y es de creer que no lo perciba por los medios ordinarios, porque provincias enteras están en esta parte segregadas del Gobierno y no contribuyen; otras están dudosas, y en fin, todos se hacen morosos en el pago de contribuciones, porque para todos es doloroso el contribuir. Por eso dice la comision que una vez que la marina no puede prometerse socorro por los medios ordinarios, parecia conveniente tener siquiera una vez alguna consideracion con ella y darle

este socorro efectivo; porque tengo entendido que se trata de cubrir este pedido por medio de un préstamo; y siendo esto más efectivo que las contribuciones, dice la comision que se socorra con él á la marina. No se ha hablado nada del modo de cubrir estas cantidades, en primer lugar, porque no es punto que el Gobierno somete á la deliberacion de las Córtes, y en segundo, porque es propio de la comision de Hacienda; y nada serviria que la de Marina anticipase su dictámen, si al fin se habia de sujetar á las superiores luces y conocimientos de la de Hacienda.

El Sr. **ISTÚRIZ**: La confusion que se hace de las circunstancias es la que, en mi concepto, es causa de que divague la cuestion. En esta no pueden confundirse las Córtes extraordinarias con las ordinarias, sino que debe trazarse la linea divisoria entre unas y otras. Las Córtes ordinarias arreglaron el presupuesto de la marina atendiendo á sus necesidades, y cuando se convocaron las extraordinarias el Gobierno sujetó á su deliberacion, como uno de los puntos principales en las circunstancias extraordinarias en que nos hallamos, la fuerza que debe darse á la marina; y esta para mí es una cuestion separada de la otra que en ella se envuelve. Decretado el aumento de fuerza naval, forzoso es que se den los medios de hacerla: en esto convengo yo; pero no se mezclen las atenciones para la marina del presupuesto ordinario y de este extraordinario, como hace la comision. Si las Córtes se equivocaron en el presupuesto anterior de la fuerza naval, á la legislatura ordinaria es á quien corresponde modificarlo; pero las Córtes extraordinarias deben ceñirse únicamente al presupuesto de esta nueva creacion de fuerza para atender á las circunstancias extraordinarias de la Nacion. Por consiguiente, si la comision y el Gobierno se limitasen únicamente á este objeto, yo nada tendria que decir. El Sr. Secretario del Despacho ha dado una razon muy convincente, y es la de que mal podrá llevarse al cabo lo que las Córtes decretan ahora, si se deja á la marina en el atraso en que se halla. Pero yo pregunto al Gobierno (y aquí es donde aparece en un descubierto): ¿por qué no se han pagado las asignaciones que debian darse á la marina? Se me dirá que esto nace del atraso de las contribuciones; pero aun en este caso la cantidad asignada á la marina debia haberse pagado á proporcion de las demás de los otros Ministerios: si no se ha atendido á esta igualdad, el Gobierno es responsable. Se dirá que mal podria atenderse á la marina cuando otros ramos que eran más interesantes están en igual atraso; pero es menester no olvidarnos de que el Gobierno ha estado constantemente en accion para hacer efectivos los atrasos que ha habido en el cobro de las contribuciones, y todos sabemos que en realidad se ha cobrado una cantidad respetable, pues que lo hemos visto en los estados de Tesorería. ¿Por qué, pues, el Gobierno no ha atendido á la marina con proporcion á las cantidades que ha cobrado? ¿Por qué no la ha igualado á los demás Ministerios? Hé aquí un cargo al Gobierno; y yo desearia que estuviera presente el Sr. Secretario de Hacienda para que me pudiera responder.

Acuerden enhorabuena las Córtes todo lo conveniente respecto á los nuevos presupuestos extraordinarios, y encarguen al Gobierno que bajo su más estrecha responsabilidad se paguen á la marina con la mayor religiosidad las cantidades que se le asignan, y no sea postergada á los demás Ministerios; pero retroceder sobre lo pasado no me parece conveniente, ya por las circunstancias de Córtes extraordinarias, ya tambien porque

no hay razon, porque estos atrasos se exceptúan de otros que están en igual caso y tienen que esperar las Córtes ordinarias, en las que con mayores facultades y con pleno conocimiento de causa las Córtes podrán atender á las quejas de los interesados y declarar la responsabilidad contra quien haya lugar. En cuanto á la asignacion sobre la Habana, debo decir que el aumento de un millon que se propone sobre la cantidad que señala el Gobierno, no merece impugnacion de ninguna especie; y si bien es verdad que en aquella isla se están pagando, no un enjambre de empleados, sino una multitud de hombres beneméritos y desgraciados que han venido del continente americano, tambien lo es que la Habana ha tenido tal franquicia de comercio, que cada uno de los puertos de la Península se hubiera contentado con la décima parte.

El Sr. Secretario del Despacho de **MARINA**: A la marina le ha correspondido alguna cantidad del prorrateo de las contribuciones recaudadas; pero ha sido necesario hacer efectivas mayores cantidades al Ministerio de la Guerra por sus urgentes atenciones, que no pueden dilatarse.

El Sr. **ISTÚRIZ**: Yo no he inculpado á ningun Ministerio en particular; pero sí he dicho que el Gobierno debia haber hecho efectivas algunas cantidades al Ministerio de Marina, como podia hacerlo; por lo que el Gobierno, en mi concepto, no ha dejado de faltar en esta parte.

El Sr. Secretario del Despacho de la **GOBERNACION DE ULTRAMAR**: La cuestion presente es de hechos que se examinarán á su tiempo, para hacer cargos al que hubiere sido culpable. La época á que se refieren estos hechos, es anterior á la que los actuales Secretarios del Despacho ocuparon los Ministerios, y por

lo mismo, si la marina no fué atendida con igualdad, resultará de las operaciones de los anteriores Secretarios del Despacho, y de los actuales en la época que ha corrido á su cargo este ramo; sin embargo, las Córtes verán por lo que ha dicho el Sr. Secretario de Marina, que ha sido imposible esta igualdad, y las razones que ha habido para ello se expondrán á su tiempo, bien que no se ocultan á la sabiduría de las Córtes. En el dia es absolutamente necesario que se examine si los recursos propuestos son ó no suficientes para todas las atenciones del Estado, y las Córtes no pueden dejar de considerar que hay una más interesante que las demás, cual es el Ministerio de la Guerra, porque lo que urge más es destruir los facciosos, que nos privan de gozar de todos los beneficios del sistema. Cuando llegue el tiempo, se examinará el abuso que pueda haber habido en los atrasos de la marina; pero en el dia su necesidad y apuros están en el más alto grado, por lo que el Gobierno cree de absoluta necesidad se atienda á este ramo.

Así, pues, si las Córtes tienen á bien aprobar el proyecto en su totalidad, me abstendré de hablar de algunos puntos del dictámen, para hablar despues sobre sus artículos en particular.»

Declarado el punto suficientemente discutido y que habia lugar á votar el dictámen en la totalidad, se suspendió esta discusion.

Anunció el Sr. *Presidente* que en el dia inmediato continuarian las discusiones pendientes, y si habia lugar, se daría principio á la del dictámen de la comision de Hacienda acerca del presupuesto de la Gobernacion de la Península; y levantó la sesion pública, quedando las Córtes en sesion secreta.